



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 254-2026-CO-UNCA

Huamachuco, 16 de setiembre de 2026

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 32-2026, de fecha 16 de setiembre de 2026, Oficio N° 001-2026-UNCA/RFRF, de fecha 15 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU de fecha 07 de abril de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', presidida por Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia Académica ante la renuncia del titular; asimismo lo integra el Dr. LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el literal f) del artículo 6 del reglamento del D. Leg. N° 1057 regula respecto a los derechos de los trabajadores CAS señalando lo siguiente: *todo trabajador bajo el régimen CAS tiene derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (...)*;

Que, a través del Oficio N° 001-2026-UNCA/RFRF, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', Dr. Rigo Félix Requena Flores, solicita al pleno de la Comisión Organizadora adelanto de vacaciones por el periodo del 21 al 27 de setiembre de 2026, por motivos estrictamente familiares e impostergables, dado que, dichos asuntos se tienen planificado, y a la vez solicita que se encargue el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. Lino Rolando Rodríguez Alegre, Vicepresidente de Investigación del 21 al 27 de setiembre del presente año;

Al respecto, sobre el derecho al descanso vacacional solicitado por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', debemos precisar lo siguiente:

En principio, debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo N° 14054 y su reglamento para el sector público, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM5, se establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

Asimismo, del citado artículo del Decreto Legislativo N° 1405, se colige que los servidores tienen derecho a gozar del descanso vacacional remunerado cuando cumplan las siguientes condiciones: i) haber laborado un año completo de servicios; y, ii) haber acumulado el récord vacacional establecido por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1405, según sea el caso.

En ese contexto, en el caso específico respecto al adelanto de vacaciones el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405 establece que antes de cumplirse el año de servicio y el récord vacacional exigido, la entidad pública y el servidor pueden acordar que éste adelante días de vacaciones siempre y cuando haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar, tal como se cita a continuación:

"Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario."

Por lo tanto, el marco normativo vigente contempla la posibilidad de adelantar días de descanso vacacional, previo acuerdo escrito entre las partes, en la medida que exista proporción entre los días de descanso generados y los días a utilizar;





Ahora bien, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y su modificatorias, en el literal i) del numeral 6.1.7 establece las funciones del Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, señalando que una de las funciones es asumir de manera temporal, hasta por un periodo de treinta (30) días calendario consecutivos, las funciones del Presidente o Vicepresidente Académico en caso de licencia, ausencia, descanso vacacional o comisión fuera de la universidad;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 32-2026, de fecha 16 de setiembre de 2026, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **otorgar** el adelanto de vacaciones al Dr. Rigo Félix Requena Flores, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** por el periodo del 21 al 27 de setiembre de 2026;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el adelanto de vacaciones al **Dr. Rigo Félix Requena Flores**, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, por el periodo del 21 al 27 de setiembre de 2026, en observancia del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al **Dr. Lino Rolando Rodríguez Alegre**, Vicepresidente de Investigación, el despacho de la Presidencia y Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro**, por el periodo del 21 al 27 de setiembre de 2026, de conformidad al literal i) del numeral 6.1.7 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional (www.unca.edu.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Rigo Félix Requena Flores
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

